



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, siete de abril de dos mil veintiuno.

Los Apoderados de las partes allegan copia de la Escritura Pública número 318 calendada 30 de marzo de 2021, mediante la cual de mutuo acuerdo adelantaron el trámite de liquidación de la sociedad conyugal objeto del proceso, solicitando su terminación.

El artículo 1º del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 1ª del Decreto 1729 de 1989 faculta a las partes para convenir ante Notario por mutuo acuerdo, por intermedio de abogado y mediante Escritura Pública la liquidación de la sociedad conyugal, caso en que debe declararse la terminación y disponer el archivo, a lo cual debe procederse por cuanto el trámite se concretó, como solicitan los Apoderados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

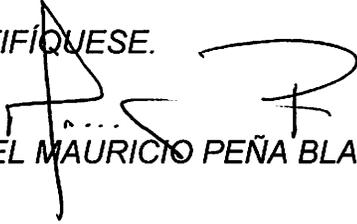
PRIMERO. Declarar la terminación del proceso de liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores GRABRIEL VILLAMIZAR FLÓREZ y DEISY LILIANA CRUZ VILLAMIZAR, por haberse acreditado la realización de este trámite mediante Escritura Publica número 318 del 30 de marzo de 2021 elevada en la Notaría 1º de la ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 1ª del Decreto 1729 de 1989.

SEGUNDO. No hay lugar a condena en costas.

TERCERO. Archívese definitivamente el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO